Consejo.

Martes xxx de marzo de mil d xcvij años. En este dia fueron ayuntados a consejo en la sala de la casa de la corte segun es acostumbrado el muy magnifico señor don Fran.co de Mendoza, corregidor de la dicha ciudad, don Hernando de Avila, don Diego de Mendoçe, don Juan de Arriola, don Gaspar de Salbora, don Pacheco, don Juan Vazquez, don Diego de Alvelda, don Fran.co de Quixada.

Que son heyendo juntamente con mi el bachiller Monsalvo, don Fran.co Guill, don Hugenaro de Almela, don Gonçalo de Avuno, don Baltasar Caldera, don Juan Navarro, don Juan de Vallibrera, don Pedro de Arola.

Acuerdo en lo que dixo pagando la lusa de pie el monesterio de la Veronica sobre la tierra que tiene por alos.

Requerimiento de cortes

Se leyo el memorial dado que requerimiento de cortes al señor corregidor e al señor teniente que por quanto la cibdad e la tierra della ayuntamientos de las quales tienen muchos vezinos de la cibdad e cargadas sobre ellas e aviendose por sentencia el monesterio de la Veronica tiene dos cortes que la una es sobre la tierra que tiene de la dicha cibdad e las que corren que tiene e cargadas que la dicha cibdad e monesterio porque el dicho monesterio no aviendo posesion que le sea ganado bajo ala cibdad e lo dicho monesterio e mojones hise partiche que fueron de las dichas cortes que es notorio que son de la cibdad que requerimiento a los dichos señores que conforme ala ley de toledo que las dichas cortes que estan cargadas porque les quiten personas las mandan vivir e las personas que las tienen cargadas las dexen y no cobran el tributo conforme ala dicha ley e pidio lo para justicia.

Dexo

Se el dicho señor corregidor dixo que lo oya y sera proveido de justicia y que las dichas cortes las tienen dadas la cibdad antes de agora para que las requiera y no se sabe por que la cibdad no tiene privilegios para sostenerlas que el sabe que ay privilegios para sostenerlas que lo sabe e aviendolos que sera proveido de justicia lo que deviere.

Otrosi dixo que mandava al dicho bachiller que de aqui adelante por que la dicha cibdad no se cargue que sendo los dichos requerimientos que de aqui adelante quando quisiere hacer requerimientos los haga por escripto y es proveido de justicia.